(28)

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**ACUERDO ENTRE**
**LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Y**
**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

La Universidad de Buenos Aires (República Argentina), representada por su Rec Guillermo Jaim Etcheverry, y la Universidad de la República (República Oriental del Ur representada por su Rector, Dr. Ing. Rafael Guarga,

Ratificando su convicción en la necesidad y conveniencia de desarrollar relacio cooperación entre ambas instituciones y su confianza en los resultados de la compleme mutua, expresadas en el convenio marco que suscribieron en la ciudad de Buenos Aires, e setiembre de 1987,

Considerando:

I) que el intercambio académico redunda en el beneficio recíproco de las partes signa propende al crecimiento de sus respectivas capacidades y

II) que las circunstancias, la experiencia acumulada y el espíritu que anima a sus auto se conjugan para dar un nuevo impulso a los programas de intercambio entablados en á específicos,

Coinciden en celebrar este nuevo Acuerdo entre ambas instituciones.

ARTÍCULO I - <u>COLABORACIÓN EN MATERIA DE POSGRADOS</u>

Ambas partes manifiestan su interés en mejorar sus actuales ofertas académicas en de posgrados. Para ello consideran de gran importancia establecer una colaboración estre cuanto a la participación de docentes destacados de ambas instituciones en el dictado de direcciones de tesis e integración de tribunales en las actuales titulaciones de posgrado que instituciones hoy ofrecen, así como en las que puedan crearse en el futuro. La referida colab puede comprender asimismo estadías de alumnos de las carreras de posgrado en las instal académicas de ambas instituciones.

RECTORIA
AV. 18 DE JULIO 1824, PISO 1 · TELEFONOS (598 2) 409 8426-408 4901 · FAX: (598 2) 408 0303 · e-mail: rector@oce.
MONTEVIDEO · URUGUAY

Asimismo las partes establecerán una oferta conjunta de posgrados, en áreas de nocimiento elegidos de común acuerdo por el órgano pertinente, previsto más adelante por este cumento. Ambas contribuirán con los docentes encargados de dictar los cursos y dirigir la nfección de las tesis, facilitarán el tránsito horizontal de dichos docentes y de los alumnos y rgarán los documentos de acreditación correspondientes.

En particular, las partes asumen el compromiso de organizar en el corto plazo un posgrado acional en educación.

## TÍCULO II - PROYECTOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

Las partes promoverán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación prioritariamente licados a abordar cuestiones de interés regional, en los que participarán necesariamente estigadores de ambas instituciones, a través de equipos que respetarán en su integración términos equivalencia y reciprocidad. La selección de las propuestas, cuya naturaleza se definirá de común ierdo, se atendrá rigurosamente al procedimiento concursal, y se llamará una vez por año. La ponsabilidad de la financiación de tales proyectos recaerá por partes iguales sobre las partes natarias, quienes deberán destinar recursos propios para constituir un fondo común afectado a finalidad. Sin perjuicio de ese aporte básico, cada parte podrá aumentar la dotación destinada a yectos en los que cifre un interés particular que así lo justifique. Podrán asimismo acudir a la itribución de terceros o aceptarla de común acuerdo caso por caso.

La cooperación en aquellos proyectos de investigación que se encuentren en curso de cución podrán ser objeto de acuerdos específicos, en los que se detallarán las obligaciones ectivas que asuma cada parte y las cuestiones instrumentales que aseguren la ejecución de sus visiones.

## TÍCULO III - COMPLEMENTACIÓN ENTRE LAS BIBLIOTECAS

Las partes acuerdan abordar la instrumentación de procedimientos de complementación e sus bibliotecas, de forma tal que, en la medida más amplia de posibilidades, el acceso a sus ectivos acervos bibliográficos esté abierto para los usuarios de la contraparte al mismo título los propios.

## TÍCULO IV - ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Las partes, a través de sus organismos competentes, tanto la Secretaría de Extensión versitaria y Bienestar Estudiantil de la Universidad de Buenos Aires como el Servicio Central Bienestar Universitario de la Universidad de la República, o quienes, en ambos casos, hagan sus es, programarán ciclos de actividades de intercambio en el plano de la cultura y el deporte, nadas por el espíritu de que una y otro constituyen un instrumento para ahondar el conocimiento uo y el desarrollo de la confraternidad regional.

## TÍCULO V - PROYECTOS DE EXTENSIÓN

Las partes acuerdan asimismo intercambiar y compartir sus respectivas experiencias en el po de las actividades de extensión, especialmente a través del procedimiento de proyectos cursables. En la medida de sus posibilidades, formularán llamados conjuntos, que se emitirán vez por año, y serán financiados de forma análoga a la prevista en el artículo II. Como criterio ritario de selección se tendrá igualmente presente el carácter regional de las actividades que se ondrá llevar a cabo.

## ARTÍCULO VI - PRESENTACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

Las partes asimismo acuerdan, en particular, compartir el conocimiento adqu intercambiar la experiencia acumulada en el terreno de la respectiva presentación del por institucional, al igual que sus progresos en el uso de software libre.

## ARTÍCULO VII - INTERCAMBIO ACADÉMICO CIENTÍFICO

Las partes recibirán a los miembros del personal académico de la contraparte y en ésta a los suyos propios, que podrán permanecer en la universidad de acogida el tiempo considere necesario para la realización del proyecto académico de que se trate. En ese podrán desarrollar actividades académicas entendidas en la más amplia acepción de los t que incluye, a título de ejemplo, dictar cursos y conferencias, participar en tribunales de eva dirigir proyectos, etc. Cada parte se obliga a abonar el salario del personal propio que partic programa de intercambio, aunque permanezca en la sede de la contraparte durante toda la del programa o parte de ella. La universidad de acogida será responsable del costo de los pa vivienda y los viáticos que demande ese personal.

## ARTÍCULO VIII - ÓRGANO REGULADOR

La aplicación de las previsiones precedentes será regulada por un órgano paritario, i por tres representantes de cada institución designados por los respectivos rectores, que ésto sustituir en toda circunstancia, previa comunicación fehaciente a la contraparte. Dicho tomará decisiones por mayoría de integrantes. Sus atribuciones principales consistirán en d campos comunes en los que las partes desarrollarán sus acciones de cooperación, proper armonización de las normas académicas que las rigen y a la aprobación de las equi necesarias y coordinar y supervisar la ejecución de las iniciativas suscitadas en el marc previsiones precedentes.

Se reunirá alternativamente en las capitales en las que las partes tienen asiento, periodicidad de seis meses, o bien cuando cada uno de los rectores así lo plantee comunicación fehaciente. Sus reuniones serán presididas alternativamente por un representa universidad que resulte sede de la sesión respectiva. Sobre dicha presidencia re responsabilidad de preparar el orden del día y de registrar las resoluciones que se adopten de hacerlas ejecutar.

## ARTÍCULO IX - VIGENCIA

Previa sanción por las instancias respectivas de cada parte signataria, el convenio c vigencia una vez que sea firmado por los representantes de la partes. Mantendrá su vigenc plazo de cinco años y podrá renovarse, previo acuerdo expreso. El convenio podrá ser de por alguna de esas partes, previo aviso con tres meses de anticipación, comunicado fehaciente a la contraparte.

:TÍCULO X - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán solucionar amigablemente sus diferencias en torno a la interpretación jecución del acuerdo. Cada acuerdo específico que se suscriba contendrá las debidas previsiones a el caso de que las controversias se mantengan, sin perjuicio de que las partes declaran su :ación de recurrir en ese extremo a la vía arbitral para buscar la solución correspondiente.

Guillermo Jaim Etcheverry
:tor de la Universidad de Buenos Aires

Dr. Rafael Guarga Ferro
Rector de la Universidad de la República

15 OCT. 2004